

de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán en la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación
I.B.30

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual crisis económica está obligando a las empresas riojanas a realizar ajustes, que conllevan una ralentización de la actividad empresarial. Los efectos de algunas suspensiones-quebras, el incremento en el índice de morosidad, junto con un descenso en las cifras de negocio en el último ejercicio han situado a las mismas en una situación delicada, poniendo en peligro, en algunos casos su continuidad. Desde el Gobierno Regional, se pretende arbitrar medidas que permitan ayudar a superar, esta coyuntura protegiendo, en la medida de lo posible, el tejido productivo regional.

A tal fin, y complementando otras medidas de carácter estructural, se pretende dotar un crédito específico dentro de los Presupuestos que posibilite una línea "blanda" de financiación para empresas que coyunturalmente estén afectadas por la crisis permitiendo el mantenimiento de la estructura

empresarial a pesar de una significativa reducción de las cifras de negocio o el quebranto ocasionado por la morosidad manifiesta de un elevado porcentaje de sus clientes.

Consecuentemente con lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

Por la presente Orden, dentro del límite de los créditos que al efecto se habiliten en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se pretende establecer una línea blanda de financiación destinada al sostenimiento de los gastos de estructura de aquellas empresas coyunturalmente afectadas por la crisis y que mantengan su nivel de empleo durante los dos años de duración del crédito.

Se entenderán afectadas coyunturalmente por la crisis aquellas empresas que con una financiación a largo plazo (fondos propios más ingresos a distribuir en varios ejercicios más provisiones para riesgos y gastos más acreedores a largo plazo.) superior a su inmovilizado, presentan problemas transitorios de Tesorería.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden las empresas en la situación descrita en el artículo anterior, con domicilio social, fiscal y/o centro de trabajo afectado en La Rioja, con cinco o más trabajadores.

A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

La empresa beneficiaria habrá de tener al menos el 80% del empleo total de la misma en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Preferentemente deberá tratarse de PYMES, definidas a efectos de la presente Orden como empresas con menos de 250 trabajadores fijos y menos de 20 millones de ECUS de volumen de negocio anual.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

El montante máximo del crédito subvencionable será de 75 millones de pesetas.

Los créditos tendrán una duración de 2 años, y las condiciones (tipo y comisiones) serán las pactadas con las Entidades Financieras que asuman el Convenio que a tal efecto se promueva. La cuantía de la subvención concedida se establecerá aplicando al importe del capital concedido el tipo de interés diferencial entre el 9,75% y el tipo de convenio en vigor al fin del plazo de presentación de solicitudes (31 de mayo de 1.993).

La cuantía máxima de subvención otorgable a cada empresa no podrá superar en total 6.500.000,-Ptas durante los dos años de vigencia del crédito.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los interesados en los beneficios de la presente Orden se dirigirán a las Entidades Financieras que hayan asumido el oportuno convenio y que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio publicará, a fin de obtener una preconcesión del crédito.

Las solicitudes de subvención, según el modelo señalado en el anexo 1, se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de Mayo de 1.993.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse :

- a) Información básica de la Empresa o de los promotores adjuntando:
 - . Tarjeta identificación fiscal
 - . Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y de las ampliaciones de capital, o acuerdo en el caso de sociedades civiles.
- b) Memoria explicativa conteniendo:
 - . Antecedentes de los promotores con especial referencia a la composición del capital social.
 - . Descripción de la actividad, productos fabricados y mercados en los que opera la empresa
 - . Identificación de la situación patrimonial y financiera de la empresa y soluciones previstas
 - . Ayudas solicitadas
 - . Empleo. A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la preconcesión del crédito.
- d) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de Normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Estados financieros de 1991 y 1992 y a la presentación de la solicitud elaborados con la misma estructura que requiere su presentación en el Registro Mercantil. Declaraciones de impuestos sobre sociedades de ambos ejercicios.
- g) Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
- h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán en la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación
I.B.30

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual crisis económica está obligando a las empresas riojanas a realizar ajustes, que conllevan una ralentización de la actividad empresarial. Los efectos de algunas suspensiones-quebras, el incremento en el índice de morosidad, junto con un descenso en las cifras de negocio en el último ejercicio han situado a las mismas en una situación delicada, poniendo en peligro, en algunos casos su continuidad. Desde el Gobierno Regional, se pretende arbitrar medidas que permitan ayudar a superar, esta coyuntura protegiendo, en la medida de lo posible, el tejido productivo regional.

A tal fin, y complementando otras medidas de carácter estructural, se pretende dotar un crédito específico dentro de los Presupuestos que posibilite una línea "blanda" de financiación para empresas que coyunturalmente estén afectadas por la crisis permitiendo el mantenimiento de la estructura

empresarial a pesar de una significativa reducción de las cifras de negocio o el quebranto ocasionado por la morosidad manifiesta de un elevado porcentaje de sus clientes.

Consecuentemente con lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

Por la presente Orden, dentro del límite de los créditos que al efecto se habiliten en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se pretende establecer una línea blanda de financiación destinada al sostenimiento de los gastos de estructura de aquellas empresas coyunturalmente afectadas por la crisis y que mantengan su nivel de empleo durante los dos años de duración del crédito.

Se entenderán afectadas coyunturalmente por la crisis aquellas empresas que con una financiación a largo plazo (fondos propios más ingresos a distribuir en varios ejercicios más provisiones para riesgos y gastos más acreedores a largo plazo.) superior a su inmovilizado, presentan problemas transitorios de Tesorería.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden las empresas en la situación descrita en el artículo anterior, con domicilio social, fiscal y/o centro de trabajo afectado en La Rioja, con cinco o más trabajadores.

A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

La empresa beneficiaria habrá de tener al menos el 80% del empleo total de la misma en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Preferentemente deberá tratarse de PYMES, definidas a efectos de la presente Orden como empresas con menos de 250 trabajadores fijos y menos de 20 millones de ECUS de volumen de negocio anual.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

El montante máximo del crédito subvencionable será de 75 millones de pesetas.

Los créditos tendrán una duración de 2 años, y las condiciones (tipo y comisiones) serán las pactadas con las Entidades Financieras que asuman el Convenio que a tal efecto se promueva. La cuantía de la subvención concedida se establecerá aplicando al importe del capital concedido el tipo de interés diferencial entre el 9,75% y el tipo de convenio en vigor al fin del plazo de presentación de solicitudes (31 de mayo de 1.993).

La cuantía máxima de subvención otorgable a cada empresa no podrá superar en total 6.500.000,-Ptas durante los dos años de vigencia del crédito.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los interesados en los beneficios de la presente Orden se dirigirán a las Entidades Financieras que hayan asumido el oportuno convenio y que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio publicará, a fin de obtener una preconcesión del crédito.

Las solicitudes de subvención, según el modelo señalado en el anexo 1, se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de Mayo de 1.993.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse :

- a) Información básica de la Empresa o de los promotores adjuntando:
 - . Tarjeta identificación fiscal
 - . Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y de las ampliaciones de capital, o acuerdo en el caso de sociedades civiles.
- b) Memoria explicativa conteniendo:
 - . Antecedentes de los promotores con especial referencia a la composición del capital social.
 - . Descripción de la actividad, productos fabricados y mercados en los que opera la empresa
 - . Identificación de la situación patrimonial y financiera de la empresa y soluciones previstas
 - . Ayudas solicitadas
 - . Empleo. A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la preconcesión del crédito.
- d) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de Normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Estados financieros de 1991 y 1992 y a la presentación de la solicitud elaborados con la misma estructura que requiere su presentación en el Registro Mercantil. Declaraciones de impuestos sobre sociedades de ambos ejercicios.
- g) Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
- h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.